



GACETA UNIVERSITARIA

[/GacetaUABC](#) [/GacetaUABC](#) gaceta.uabc.mx Gaceta UABC gaceta@uabc.edu.mx 11 de octubre de 2021 - Edición Especial No. 471

Reglamento Interno de la Facultad de Derecho Mexicali

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD

Artículo 1. La Facultad es una unidad académica de la Universidad integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos y personal administrativo, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y servicios en las ciencias jurídicas, creada como Escuela por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 1973, transformada en Facultad en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 1987, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La misión de la Facultad se definirá en el Plan de Desarrollo, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales del Derecho con una formación integral y de calidad, capaces de responder con alto sentido propositivo a los problemas jurídicos, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

Artículo 3. La visión de la Facultad se precisará en el Plan de Desarrollo, pero en todo caso será una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrolle las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no causen baja definitiva ni obtengan el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. El director: El director de la Facultad;
- III. La Facultad: La Facultad de Derecho Mexicali;
- IV. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y
- V. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 5. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Docencia: Mediante programas formales a nivel medio superior, licenciatura y estudios de posgrado;
- II. Investigación: A través de programas que contemplen líneas de investigación, preferentemente orientadas a la solución de problemas regionales, nacionales e internacionales, instrumentando proyectos para generar conocimientos, transferir o asimilar tecnología, elaborar patentes y promover los derechos de autor;

III. Vinculación: Por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en cada unidad académica en el entorno social, económico, político, cultural y administrativo;

IV. Educación continua: Mediante programas no formales que tiendan a la superación y actualización, capacitación para el trabajo y educación para todos;

V. Servicios comunitarios: Mediante programas de solidaridad y asistencia social que se apoyen en el trabajo de los estudiantes y, en general, de la comunidad universitaria;

VI. Difusión cultural: Mediante programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico, así como la promoción de las diversas expresiones artísticas;

VII. Deportes: Mediante programas de fomento e impulso a las actividades deportivas,

VIII. Otros servicios estudiantiles, y

IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico generado, y

X. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad.

Artículo 6. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.

Artículo 7. La Facultad coadyuvará con el programa institucional para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección civil, considerando un plan de contingencias para la protección, auxilio y salvaguarda de sus integrantes y público en general en casos de emergencias y desastres, y la prevención y mitigación de los riesgos de daños en perjuicio de las edificaciones, instalaciones, bienes muebles, información vital y medio ambiente de la Universidad, así como el fomento de la cultura de protección civil y de la cooperación con otras instituciones públicas y privadas en esta materia.

Corresponde al director de la Facultad, en coordinación con el Comité de Protección Civil del Campus, establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 8. La Facultad contará con un programa interno de protección civil que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los integrantes de la misma, en los casos de emergencia y desastre enunciados anteriormente.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 9. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 10. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo y programas operativos, mismo que se elaborará de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad.

Artículo 11. El director autorizará el Manual de la Facultad, en el cual se especificará la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área académica y áreas específicas, así como la descripción de procedimientos y sus formatos, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento de Planeación.

Artículo 12. Correspondrá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación, con el apoyo de los Coordinadores de áreas académicas y Responsables de las áreas específicas correspondientes.

Artículo 13. El director rendirá un informe anual de actividades, de conformidad con el Estatuto General y el Reglamento de Planeación de la Universidad, a través del cual dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 14. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, el personal académico, los alumnos y el personal administrativo.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 15. Los integrantes de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, en las Normas y Acuerdos de la Universidad, así como del presente Reglamento.

En todos sus actos, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 16. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 17. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director, y
- II. El consejo técnico.

CAPÍTULO IV

El director

Artículo 18. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General, y las Normas y Acuerdos de la Universidad, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el Plan de Desarrollo, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de la Facultad, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Proponer y supervisar la elaboración y actualización del Manual de la Facultad;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como las actualizaciones y las modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los Coordinadores de áreas académicas, así como a los Responsables de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del consejo técnico;
- XI. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de áreas académicas y a los Responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones de protección civil orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema de indicadores de desempeño que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XVI. Supervisar la actualización de la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 19. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de áreas específicas.

Artículo 20. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Facultad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 21. La integración y funcionamiento del consejo técnico se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la Universidad y demás normatividades universitarias aplicables.

Artículo 22. El Consejo Técnico podrá nombrar comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 23. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Cada periodo escolar, supervisar los programas de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los Coordinadores de áreas académicas, el desempeño del personal académico, y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas para evaluar el avance de los programas y los proyectos de investigación, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios cursados y aprobados en otras unidades académicas de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los Coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Coordinador de área académica correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de eficiencia terminal y de reprobación;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema de indicadores de desempeño con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 24. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 25. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su cargo al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, y llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, del material y del equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de la Facultad;

XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 27. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de área académica siguientes:

I. Coordinación de Formación Profesional;

II. Coordinación de Investigación y Posgrado, y

III. Coordinación de Extensión y Vinculación.

Artículo 29. Al frente de cada Coordinación de Área Académica habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 30. Para ser coordinador de área académica se requiere:

I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;

II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;

III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;

IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los coordinadores de área académica se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 31. El coordinador de Formación Profesional será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas educativos de técnico superior universitario y de licenciatura, y tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes al área de Formación Profesional;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;

- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;
- IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participe la unidad académica;
- V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos de los programas de técnico superior universitario y de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción de alumnos de nuevo ingreso;
- VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación de los alumnos;
- IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que incidan en la formación integral del estudiante;
- X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares relacionados con su formación integral;
- XI. Presentar al subdirector un informe, cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

Artículo 32. El coordinador de Extensión y Vinculación será el encargado de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la unidad académica, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en su unidad académica de adscripción o en las que esta se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;
- II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector de la unidad académica, el programa de actividades correspondientes a su área;
- III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la unidad académica;
- V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;
- VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de los alumnos;
- VII. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares;
- VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;
- IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a los alumnos potenciales a egresar;
- X. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;

XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;

XII. Presentar al subdirector, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director de la unidad académica.

Artículo 33. El coordinador de Investigación y Posgrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la unidad académica, y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;

II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;

III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la unidad académica;

IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la unidad académica;

V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;

VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la unidad académica;

VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la unidad académica;

VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, alumnos de licenciatura y alumnos de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;

IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;

X. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;

XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la unidad académica y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;

XIV. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN
Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 34. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 35. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Asesoría y tutorías de los alumnos;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Sistema universitario de Becas;
- IV. Programa de emprendedores universitarios;
- V. Intercambio estudiantil;
- VI. Programas deportivos y de difusión cultural;
- VII. La bolsa de trabajo estudiantil;
- VIII. Programas de conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IX. Programa de vinculación con los egresados de la Universidad, y
- X. Las demás que autorice el director.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, con la aprobación del consejo técnico de la Facultad.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y LOS SERVICIOS EXTERNOS E INTERNOS DE LA FACULTAD

Artículo 36. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo de Vinculación de la Facultad.

Artículo 37. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. El Consejo sesionará las veces que sean convocados por el director, y en su caso, por el rector.

Artículo 38. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 39. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la Universidad.

En los convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 40. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 41. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

Artículo 42. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 43. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES
DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

Artículo 44. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 45. Todos los miembros del personal académico y de la comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de la Facultad, de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de los equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas;
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsable de:
 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos;
 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido, y
 5. Respetar y cumplir puntualmente los lineamientos del Laboratorio de Informática Jurídica de la Facultad, mismos que deberán publicarse en las instalaciones del mismo y en la página electrónica de la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 46. Tienen derecho a utilizar los servicios de biblioteca, apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de la Facultad y todos aquellos que cumplan con los procedimientos establecidos por la misma.

Artículo 47. Los usuarios de los servicios de información académica de la Facultad

deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que formen parte del acervo de la Facultad.

Artículo 48. Se designará personal de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.

Artículo 49. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor se hará acreedor a las sanciones previstas en las mismas.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 50. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de ésta, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del consejo técnico de la Facultad.

Artículo 51. El director será el único facultado para proponer ante el consejo técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 53. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 189, 195, 198, 201, 202, 203, y 204 del Estatuto General de la Universidad.

Es facultad y obligación del director, el sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia, que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 54. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 55. El procedimiento de responsabilidad contra alumnos se sujetará a lo previsto por el artículo 203 del Estatuto General de la Universidad.

En caso de que se determine aplicar una sanción bajo el procedimiento señalado anteriormente, la resolución deberá informársele al afectado quien goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

Artículo 56. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 204 del Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

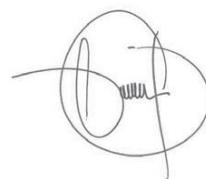
Artículo 57. En las modificaciones del presente Reglamento se observarán el procedimiento previsto en el Estatuto General de la Universidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha el Acuerdo publicado en la misma de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo de mencionado Acuerdo.

Segundo. El director deberá expedir el Manual de la Facultad, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este Reglamento y de conformidad con el mismo.

Mexicali, Baja California, a 07 de octubre de 2021
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”



DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
RECTOR